

San José, 18 de octubre de 2021  
CR 958 /2021-C20

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en referencia al caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Al respecto, tengo a bien trasladar los siguientes documentos:

1. Oficio UAI/LENR/pdr 2372-2021, dirigido a la Corte IDH;
2. Informe UAI/Corte IDH/77-2021;
3. Índice de anexos que acompaña al informe UAI/Corte IDH/77-2021;
4. Anexos AE-01 al AE-04.

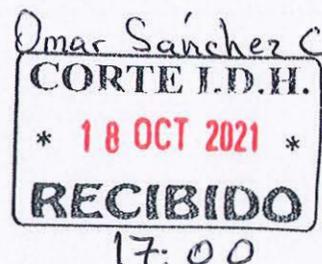
A fin de facilitar la consulta de la referida documentación, la misma puede encontrarse en el enlace <https://drive.google.com/drive/folders/1qWG3aUsQV4CEhPWPInJRH06qXYp1kEqJ?usp=sharing> a continuación:

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar las muestras de mi más alta consideración y estima.

  
Sandra Noriega de Kugler  
EMBAJADORA



Señor  
Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Su Despacho



REF. UAILENR/pdr 2372-2021  
Guatemala, 18 de octubre de 2021

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario Ejecutivo  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Su Despacho

Estimado *Secretario Saavedra*:

Reciba un cordial saludo.

Por este medio se hace referencia a la nota REF: CDH-12.403/425 de fecha 16 de julio de 2021, relacionada al caso *Fermín Ramírez Vs. Guatemala*, mediante la cual la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos solicita al Estado presentar a más tardar el 18 de octubre del año en curso, un informe actualizado sobre el cumplimiento de la Sentencia.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de cumplir con lo solicitado de la forma más atenta, el Estado de Guatemala remite por medio del presente su informe acompañado de sus anexos correspondientes.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente.



Licda. Lillian Elizabeth Najera Reyes  
Agente Alternativa  
Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales  
Procuraduría General de la Nación  
Estado de Guatemala

Adjunto: Lo indicado.  
CC. Archivo.





Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-  
Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala

I. INTRODUCCIÓN..... 3

II. ANTECEDENTES..... 3

A. De las medidas de reparación cumplidas..... 6

**ESTADO DE GUATEMALA**

III. ACCIONES REALIZADAS POR EL ESTADO DE GUATEMALA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL CASO FERMÍN RAMÍREZ VS. GUATEMALA..... 6

A. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutorio décimo de la Sentencia..... 7

**INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL CASO FERMÍN RAMÍREZ VS. GUATEMALA**

B. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutorio décimo primero de la Sentencia..... 8

C. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutorio décimo segundo de la Sentencia..... 10

IV. OBSERVACIONES AL ESCRITO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS..... 13

A. Sobre la iniciativa de Ley 5741..... 13

V. CONCLUSIONES..... 20

VI. PETICIONES..... 21

18 de octubre de 2021

*Miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:*

- Elizabeth Odio Benito
- Patricio Pazmiño Freire
- Humberto Antonio Sierra Porto
- Eduardo Vio Grossi
- Eugenio Raúl Zaffaroni
- Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
- Ricardo Manríquin Pérez



## ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	ANTECEDENTES .....	3
	A. De las medidas de reparación cumplidas .....	5
III.	ACCIONES REALIZADAS POR EL ESTADO DE GUATEMALA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL CASO FERMÍN RAMÍREZ VS. GUATEMALA .....	6
	A. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo de la Sentencia.....	7
	B. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo undécimo de la Sentencia.....	9
	C. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia. ....	10
IV.	OBSERVACIONES AL ESCRITO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS.....	13
	A. Sobre la Iniciativa de Ley 5741.....	13
V.	CONCLUSIONES.....	20
VI.	PETICIONES.....	21



**A. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo de la Sentencia**

11. Como primer punto se cita lo resuelto por la Corte IDH en la referida sentencia, en el punto resolutivo décimo: *"El Estado debe adoptar, en un plazo razonable, las medidas legislativas y administrativas necesarias para establecer un procedimiento que garantice que toda persona condenada a muerte tenga derecho a solicitar indulto o conmutación de la pena, conforme a una regulación que establezca la autoridad facultada para concederlo, los supuestos de procedencia y el trámite respectivo; en estos casos no debe ejecutarse la sentencia mientras se encuentre pendiente la decisión sobre el indulto o la conmutación solicitados"*<sup>8</sup>

12. Ahora bien, como segundo punto, el Estado de Guatemala en su informe estatal del 12 de enero de 2021<sup>9</sup>, hizo alusión a lo dispuesto en la resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de fecha 06 de febrero de 2019, en la que la Corte IDH señaló que: *"(...)la Corte tiene conocimiento de que en sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad el 24 de octubre de 2017, expediente 5986-2016, se realizan consideraciones relevantes sobre la aplicación de la pena de muerte para varios delitos, lo cual podría tener incidencia en esta medida de reparación (...)"*<sup>10</sup>

13. En la resolución antes descrita, la Corte solicitó al Estado de Guatemala *"(...) incluir "información específica sobre el contenido, alcance y efectos jurídicos de la [referida sentencia], tomando en cuenta que la misma es un hecho de público conocimiento y que pareciera contener consideraciones relevantes sobre la aplicación de la pena de muerte para algunos delitos tipificados en el Código Penal."*<sup>11</sup>

<sup>8</sup> Corte IDH, Caso Fermin Ramírez Vs. Guatemala, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 20 de junio de 2005. Op. Cit. Punto resolutivo 10.

<sup>9</sup> Procuraduría General de la Nación, Informe UAI/Corte IDH no. 01-2021 de fecha 12 de enero de 2021, documento que obra dentro del caso ante la Corte IDH.

<sup>10</sup> Corte IDH. Caso Fermin Ramírez vs. Guatemala. Supervisión de cumplimiento de sentencia. 06 de febrero de 2019. Op. Cit. Párr.22.

<sup>11</sup> Loc. Cit.



14. En razón a ello, el Estado de Guatemala realizó el análisis sobre el contenido, alcance y efectos jurídicos de la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 5986-2016 y transmitió la misma a la Corte IDH.
15. No obstante, se puede constatar que, en el escrito de observaciones<sup>12</sup> realizado por parte de los representantes de las víctimas, no se hace alusión al análisis del expediente 5986-2016 de la Corte de Constitucionalidad. A pesar de que la misma Corte IDH en la resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 06 de febrero de 2019, dispuso que *"Teniendo en cuenta que la referida sentencia de la Corte de Constitucionalidad de octubre de 2017 podría tener un impacto sobre la reparación dispuesta en el punto resolutivo décimo de la Sentencia, para valorar su cumplimiento la Corte requiere que el Estado remita dicha sentencia, la cual será transmitida a los representantes de la víctima y a la Comisión Interamericana para que presenten observaciones al respecto."*<sup>13</sup>(énfasis propio)
16. Por lo anterior queda manifestado por parte de los representantes de la víctima, que no contrarían lo señalado por el Estado de Guatemala en su respuesta estatal del 12 de enero del presente año, respecto al análisis y alcance de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, ya que solamente se limitan a realizar observaciones de diferente índole no relacionadas con dicho análisis.
17. En efecto, el Estado de Guatemala solicita a esta honorable Corte IDH que, debido al alcance de la sentencia referida y al propio análisis presentado por Estado de Guatemala en su respuesta estatal del 12 de enero del presente año, declare que se ha cumplido con lo fijado en el punto resolutivo décimo de la sentencia del presente caso, ya que el fallo de la Corte de Constitucionalidad deja sin efecto jurídico las frases o párrafos que contienen la pena de muerte como pena máxima en algunos tipos penales.
18. Esto, a su vez, hace que resulte innecesario adoptar medidas legislativas y administrativas para establecer un procedimiento que garantice que toda persona condenada a muerte tenga derecho a solicitar indulto o conmutación de la pena (punto décimo de la sentencia). Acerca de este punto, en la misma línea de ideas, la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó que "[...] *"implicaría una medida que habilitaría jurídicamente la posibilidad de aplicar la pena de*

<sup>12</sup> Escrito de los representantes de la víctima, de fecha 07 de junio de 2021. Documento que obra dentro del proceso ante la Corte IDH.

<sup>13</sup> Corte IDH. Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Supervisión de cumplimiento de sentencia. 06 de febrero de 2019. Op. Cit. Párr.24.

muerte”, lo cual a su criterio “iría en contra de la limitación progresiva de dicha pena y la propia práctica actual del Estado de conmutar las penas relacionadas con la aplicación de la pena de muerte”<sup>14</sup> Es por ello que la Corte IDH también estimó que “Teniendo en cuenta que la referida sentencia de la Corte de Constitucionalidad de octubre de 2017 podría tener un impacto sobre la reparación dispuesta en el punto resolutivo décimo de la Sentencia, para valorar su cumplimiento la Corte requiere que el Estado remita dicha sentencia[...].”<sup>15</sup>

19. En razón de todo lo anteriormente expuesto, se solicita a la Honorable Corte IDH que declare por cumplido, el punto resolutivo décimo de la sentencia del Caso Fermin Ramírez Vs. Guatemala.

<sup>14</sup> Ibidem. Párr. 21.

<sup>15</sup> Ibidem. Párr. 24.

<sup>16</sup> Corte IDH, Caso Fermin Ramírez Vs. Guatemala, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 20 de junio de 2005. Op. Cit. Punto resolutivo 11.

<sup>17</sup> Oficio No. 972-2021 REF. DGSP. SRS. SERMED.ACHJ/mc de fecha 21 de septiembre de 2021, suscrito por el Subdirector de Rehabilitación Social y la Subdirectora General en Funciones, ambos de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Que contiene información relacionada al presente caso. Página 7. VER ANEXO AE-01



**C. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia.**

26. La Corte IDH en su sentencia de fecha 20 de junio de 2005, dispuso en el punto resolutivo décimo segundo que el Estado "[...] *debe adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a las normas internacionales de derechos humanos.*"<sup>19</sup>

<sup>18</sup> Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo. Artículo 39. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. "Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del medio ambiente; a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud y a velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales; y, a dirigir en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de los recursos humanos del sector salud, para ello tiene a su cargo las siguientes funciones: a) Formular y dar seguimiento a la política y los planes de salud pública y, administrar, descentralizadamente, los programas de promoción, prevención, rehabilitación y recuperación de la salud, propiciando a su vez la participación pública y privada en dichos procesos y nuevas formas de financiamiento y mecanismos de fiscalización social descentralizados. b) Proponer las normas técnicas para la prestación de servicios de salud y coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas de normas técnicas para la infraestructura del sector. c) Proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación. d) Realizar estudios y proponer las directrices para la ejecución de programas de vigilancia y control epidemiológico. e) Administrar en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de recursos humanos en el sector salud. f) Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencia por epidemias y desastres naturales."

<sup>19</sup> Corte IDH, Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 20 de junio de 2005. Op. Cit. Punto resolutivo 12.



27. Sobre este punto, se informa a la Corte IDH, que por medio de la DGSP se indicó que actualmente se encuentra en proceso de elaboración del perfil básico para ampliar la infraestructura de los Centros de Detención, con la cual se pretende reducir el hacinamiento, mejorando las condiciones de vida de la población privada de libertad. Asimismo, es importante referir que el aumento del presupuesto asignado para el presente año al Sistema Penitenciario ha sido mayor que el asignado al año pasado, por lo que queda demostrado que el sentido de dicho aumento presupuestario es poder condicionar de mejor forma los centros privativos de la libertad en Guatemala.<sup>20</sup>
28. De igual forma, es necesario mencionar sobre la salud y medicamentos dentro de los centros privativos de libertad en Guatemala, en los cuales se cuenta con 18 clínicas médicas ubicadas dentro de dichas instalaciones.<sup>21</sup>
29. También se dispone con la contratación de quince médicos generales, un médico pediatra, un médico ginecobstetra, un médico del Programa ITS/VIH, un médico coordinador y cuatro odontólogos. Además, se cuenta con quince enfermeras profesionales, cincuenta y un auxiliares de enfermería, y un técnico de laboratorio clínico. El personal médico se encuentra laborando en horario administrativo, y el personal de enfermería trabaja en turnos de ocho por ocho días, las veinticuatro horas del día, no dejando en ningún momento la atención de los privados de libertad desatendida.<sup>22</sup>
30. Por otro lado, derivado de la situación que vive el mundo a causa de la pandemia COVID-19, el Sistema Penitenciario guatemalteco adoptó medidas para minimizar y mitigar el riesgo de contagio por COVID-19 a través de la "Aplicación de Protocolo de Seguridad por Covid-19 en el Ámbito Penitenciario y el Protocolo de Atención para Empleados Penitenciarios ante el Covid-19 [SIC]".<sup>23</sup>
31. De esta manera, en cumplimiento del protocolo mencionado *ut supra*, cuando una persona privada de libertad es detectado positivo para COVID-19 y son asintomáticas, son tratadas por el personal médico y de enfermería del centro penal. Por otra parte, las personas privadas de libertad que presentan complicaciones a causa de la infección por COVID-19 y requieren atención medica

<sup>20</sup> Oficio No. 972-2021 Ref. DGSP.SRS.SERMED. ACHJ/mc de fecha 21 de septiembre de 2021. Op. Cit. Página 1.

<sup>21</sup> *Ibidem*. Página 2.

<sup>22</sup> *Ibidem*. Página 3.

<sup>23</sup> *Ibidem*. Páginas 1, 8 y 29.



hospitalaria, estos son evaluados por el personal médico o de enfermería y de ser necesario son trasladados a la red hospitalaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala.<sup>24</sup>

32. Asimismo, la DGSP informa que el Sistema Penitenciario proporciona medicamentos de manera gratuita a las personas privadas de libertad que sufren por el COVID-19<sup>25</sup> y dentro de la población carcelaria, se han vacunado 5,995 con primera dosis y 3,486 con segunda dosis de vacuna contra el COVID-19.<sup>26</sup>

33. Por otra parte, en los centros de privación de libertad se cuentan con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, igualmente, el Sistema Penitenciario provee de alimentación de forma gratuita los tres tiempos de comida a las personas reclusas.<sup>27</sup>

34. También, es importante hacer mención que, en el Sistema Penitenciario de Guatemala a través de la Subdirección de Rehabilitación Social, se incorporan diferentes programas diseñados para la reinserción a la sociedad de los reclusos privados de libertad, los cuales son distribuidos por áreas.<sup>28</sup>

35. Dentro de las áreas referidas en el párrafo *ut supra* se encuentra el área de Grupos Vulnerables, en la que se imparten distintos programas o talleres, entre ellos, el programa de Alcohólicos Anónimos, acudiendo 140 personas privadas de libertad; así también, el taller de sensibilización sobre derechos de la población LGBTIQ, al cual asisten 295 personas privadas de libertad.<sup>29</sup>

36. En ese mismo sentido, el área de Psicología, desarrolla el programa de resiliencia, asistiendo 255 personas privada de libertad; de igual forma, se imparte el programa de inteligencia emocional, y el programa de herramientas para el afrontamiento de la depresión, entre otros.<sup>30</sup>

<sup>24</sup> *Ibidem*. Página 3.

<sup>25</sup> *Loc. Cit.*

<sup>26</sup> *Ibidem*. Página 4.

<sup>27</sup> *Loc. Cit.*

<sup>28</sup> *Ibidem*. Página 5.

<sup>29</sup> *Loc. Cit.*

<sup>30</sup> *Loc. Cit.*

37. Del mismo modo, se dispone con el área de Trabajo Social, donde se lleva a cabo el programa religioso, al cual asisten 61,143 privados de libertad; el programa deportivo, en el cual se encuentran 17,887 privados de libertad, entre otros programas. Asimismo, existe el área Educativo, siendo integrado por programas con modalidad de etapa inicial, primaria acelerada, ciclo básico, ciclo diversificado y cursos extraescolares.<sup>31</sup>
38. Aunando lo anteriormente expuesto, existe el área Productivo Laboral, por medio del cual se implementan diferentes talleres, como lo son el taller de cocina, de maquila, carpintería, bisutería, barbería, panadería y corte y confección, entre otros.<sup>32</sup>
39. Por último, podrá observar la Corte IDH, que el Estado de Guatemala ha realizado acciones para afrontar la pandemia del COVID-19, asimismo provee de los servicios básicos a la población reclusa e implementa programas dirigidos a la reinserción adecuada a la sociedad, por lo que el Estado de Guatemala, en atención a lo expuesto considera que es pertinente que declare el cumplimiento total del punto décimo segundo de la sentencia referida.

#### IV. OBSERVACIONES AL ESCRITO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS

40. La Corte IDH, en su nota CDH-12.403/425 de fecha 16 de julio del presente año, transmite al Estado de Guatemala copia del escrito de observaciones de los representantes de las víctimas de fecha 07 de julio del año en curso. Por tanto, en el presente apartado el Estado de Guatemala realizará sus observaciones pertinentes.

##### A. Sobre la Iniciativa de Ley 5741

41. Acerca de dicha iniciativa, es menester aludir a la comunicación de la Corte IDH identificada como CDH-S/419 de fecha 14 de abril de 2021, por medio de la cual trasladó al Estado de Guatemala copia del escrito, de fecha de 19 de marzo de 2021, de los representantes de las víctimas de los casos en etapa de cumplimiento de sentencia: *Fermín Ramírez Vs. Guatemala, Raxcacó Reyes*

<sup>31</sup> *Ibidem*. Páginas 5 y 6.

<sup>32</sup> *Ibidem*. Página 6.



Vs. Guatemala y Valenzuela Ávila Vs. Guatemala, siendo el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (en adelante "ICCPG") el mismo representante en los tres casos.

42. En dicho escrito, el ICCPG solicitó de manera urgente una audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencia a la honorable Corte, "ante el anuncio del Gobierno de Guatemala de reintroducir la pena de muerte en el Estado de Guatemala."
43. En ese orden de ideas, es importante determinar y dejar claro en qué consiste una iniciativa de ley y cuál es su procedimiento. Ciertamente, una iniciativa de ley es una facultad que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, a determinadas entidades del Estado, con el objeto de *poder someter a conocimiento del Congreso de la República de Guatemala, un proyecto de ley*.<sup>33</sup>
44. Asimismo, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, regula la iniciativa de ley por parte de los diputados del Congreso de la República, siendo el derecho por el cual uno o más diputados en ejercicio de sus funciones derivadas del cargo que ostentan, pueden presentar proyectos de ley.<sup>34</sup>
45. En tal sentido, la Corte de Constitucionalidad ha reconocido el derecho de los diputados del Congreso de la República, de poder presentar iniciativas de ley en el ejercicio de sus funciones.<sup>35</sup>
46. Por consiguiente, la presentación de una iniciativa de ley por cualquiera de las entidades reguladas en la Constitución Política, siendo en el presente caso por los diputados del Congreso, es

<sup>33</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 174. "*Iniciativa de Ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral*".

<sup>34</sup> Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Artículo 110. "*Iniciativa de Ley Provenientes de los Diputados. Uno o más Diputados al Congreso de la República, en ejercicio de su derecho de iniciativa, pueden presentar Proyectos de Ley. Luego de su conocimiento por el Pleno al tenor del artículo 109 de la presente ley, el Diputado ponente si lo solicita, hará uso de la palabra para referirse a los motivos de su propuesta. Si fueren varios los Diputados ponentes, ellos designarán al diputado que exponga tales motivos. Ningún Diputado podrá interrumpir al orador o intervenir después de su alocución, salvo si falta al orden o se hacen alusiones personales. Concluida la lectura de la iniciativa o en su caso, finalizada la intervención del Diputado ponente, la propuesta pasara sin más trámite á comisión. Las iniciativas de ley, desde el momento de su recepción en Dirección Legislativa, serán identificadas con el número que en su orden le corresponda, según el registro que para el efecto se lleve, de conformidad con la fecha y la hora de su recepción*".

<sup>35</sup> Sentencia de la Corte de Constitucionalidad. Gaceta 9 Expediente 154-88 de fecha 12 de julio de 1988. Disponible en: <http://138.94.255.164/Sentencias/790136.154-88.doc> Consultado el 06 de octubre de 2021.



solamente el primer paso dentro del proceso de creación de una ley y se encuentra dentro de sus funciones legales.

47. Continuando entonces con la explicación de creación de una ley, es pertinente indicar, para una mejor comprensión de esta Honorable Corte, cómo se encuentra regulado dicho proceso en el ordenamiento jurídico guatemalteco.<sup>36</sup>

48. De este modo, posteriormente a la presentación de la iniciativa de ley, el proyecto debe de ser sometido a dictamen<sup>37</sup> por la Comisión del Congreso de la República encargada de la materia sobre la cual versa el proyecto, luego de que es emitido el dictamen por la Comisión respectiva, es conocido por el Pleno del Congreso junto al proyecto de ley, los que serán discutidos en tres sesiones celebradas en distintos días.

49. De conformidad con lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que durante los dos primeros debates o sesiones en que se conoce el proyecto de ley, este es discutido sobre aspectos de **constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad**.<sup>38</sup>

<sup>36</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 176. *"Presentación y Discusión. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran"*.

<sup>37</sup> Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Artículo 112. *"Presentación del Proyecto de ley y del dictamen al Pleno. Los integrantes de las comisiones, al momento de estudiar un proyecto de decreto, podrán proponer enmiendas a su contenido, parcial o totalmente, en cuyo caso tendrán que conceder audiencia al ponente de la iniciativa de ley o al diputado que represente a varios ponentes, para discutir dichas enmiendas. En caso que el ponente o el diputado que represente a varios ponentes no comparezca a las audiencias señaladas, los integrantes de la Comisión continuarán su estudio. Las enmiendas aprobadas por los integrantes de la Comisión podrán ser incorporadas al emitirse el dictamen o bien presentarse en la discusión por artículos del proyecto, las que deberán ser conocidas de preferencia a cualquier otra que se hubiere presentado o que en el curso de la discusión por artículos se proponga. Finalizado el trámite en la Comisión, los proyectos se entregarán a la Dirección Legislativa, en soporte papel y formato digital, para su registro y difusión. Conforme lo dispone la presente ley, el proyecto de ley se pondrá a discusión conjuntamente con el dictamen emitido por la comisión de que se trate. Durante la discusión en primero, segundo y tercer debate, se omitirá dar lectura al proyecto de ley, dando lectura únicamente al dictamen durante el primer debate. El dictamen de Comisión sólo podrá obviarse mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso. La dispensa de dictamen no implica la declaratoria de urgencia nacional, la que deberá solicitarse en forma específica, conforme lo establece el artículo 113 de la presente ley. El debate sobre el proyecto de ley y dictamen se efectuará en tres sesiones diferentes celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en su tercer debate. Se exceptúan aquellos casos en que el Congreso declare el proyecto de urgencia nacional. El voto favorable al proyecto obliga a que se continúe con la discusión de la ley por artículos y el voto en contra desechará el proyecto de ley. Si el dictamen fuere desfavorable se pondrá a discusión en una-sola lectura y la votación resolverá lo procedente"*.

<sup>38</sup> *Ibidem*, Artículo 117. *"Debates. En los dos primeros debates de un proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. Al finalizar cualquiera de los debates*

50. Después de la discusión del proyecto de ley en las tres sesiones indicadas, se debe de aprobar el proyecto por votación del Pleno del Congreso de la República, seguidamente será enviado por la Junta Directiva del Congreso al Organismo Ejecutivo para que este pueda conocerlo y analizarlo.<sup>39</sup> Asimismo, el Presidente de la República, cuenta con la facultad del veto presidencial sobre el proyecto de ley, es decir que el Presidente puede oponerse a una ley que el Congreso le envía para su promulgación,<sup>40</sup> o bien aceptar el proyecto para que inicié su vigencia.
51. Si el Presidente de la República aplica la figura del veto, se puede dar el caso de la supremacía legislativa<sup>41</sup>, mecanismo por el cual el Congreso de la República mediante el voto de las dos terceras partes del total del número de diputados puede rechazar el veto realizado. Por otra parte, en caso de que el Presidente no utilice el veto y esté de acuerdo con el proyecto de ley, se procede con la publicación de la ley en el Diario Oficial y comenzará la vigencia de la misma en los términos que se hayan señalado en su articulado.<sup>42</sup>
52. En el presente caso, la iniciativa de ley aludida por los representantes de las víctimas es la número 5714, la cual se encuentra en la etapa de presentación al Pleno del Congreso de la República.<sup>43</sup> Dicha iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa del Congreso el 12 de marzo de 2020, y fue hasta el 27 de enero de 2021 que tuvo movimiento, momento en que fue presentada al Pleno.

*cualquier Diputado podrá proponer al Pleno del Congreso el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto de ley será desechado. Después del tercer debate, el Pleno del Congreso votará si se sigue discutiendo por artículos o si, por el contrario, se desecha el proyecto de ley."*

<sup>39</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 177. "Aprobación, sanción y promulgación." *Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación".*

<sup>40</sup> *Ibidem*, Artículo 178. "Veto. Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente. Si el Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso clausurase sus sesiones antes de que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias".

<sup>41</sup> *Ibidem*, Artículo 179. "Primacía Legislativa. Devuelto el decreto al Congreso, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión, y el Congreso, en un plazo no mayor de treinta días, podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá, obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciera, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la República".

<sup>42</sup> *Ibidem*, Artículo 180. "Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el diario oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación."

<sup>43</sup> Congreso de la República de Guatemala, Consulta de Iniciativas, Iniciativa Número 5714. Disponible en: [https://www.congreso.gob.gt/detalle\\_pdf/iniciativas/5741#gsc.tab=0](https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/5741#gsc.tab=0) Consultado el 06 de octubre de 2021.



53. Como podrá observar esta honorable Corte IDH, ha transcurrido más de un año desde que fue recibida dicha iniciativa de ley, la cual no ha tenido mayor avance ya que la misma se encuentra desde el 27 de enero del presente año, esperando dictamen de la Comisión de Gobernación, lo cual no ha ocurrido.

54. Por todo lo anteriormente expuesto, resulta preocupante para el Estado de Guatemala, lo manifestado por el ICCPG, ya que en su escrito del 07 de julio del presente año, no solo no hacen alusión a lo requerido por la Corte IDH en cuanto a las observaciones de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad [Expediente 5986-2016], sino que solamente hacen mención a la figura del Control de Convencionalidad, la cual efectivamente consiste en verificar la compatibilidad de las normas y demás practicas internas en concordancia con la CADH.<sup>44</sup>

55. Lo anterior sin mencionar que el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (en adelante "SIDH") se rige bajo el principio de subsidiariedad el cual funge como limitante y complementario al mismo tiempo, para la protección interna de los derechos humanos.

56. El carácter coadyuvante, complementario y subsidiario del SIDH, permite solventar la controversia dentro de la jurisdicción interna; en ese sentido la Corte IDH ha señalado: "*Sin embargo, la Corte recuerda que el Estado es el principal garante de los derechos humanos de las personas, de manera que, si se produce un acto violatorio de dichos derechos es el propio Estado quien tiene el deber de resolver el asunto a nivel interno y reparar antes de tener que responder ante instancias internacionales como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, lo cual deriva del carácter subsidiario que reviste el proceso internacional frente a los sistemas nacionales de garantía de los derechos humanos. Los tribunales internos y órganos estatales tienen el deber de asegurar la implementación de la Convención Americana a nivel Nacional."<sup>45</sup> (Subrayado propio).*

57. Es así que, el actuar del ICCPG no respeta la naturaleza subsidiaria del SIDH, ni tampoco permite que el Estado de Guatemala sea el mismo el que resuelva la supuesta controversia, teniendo la

<sup>44</sup> Escrito de los representantes de las víctimas, de fecha 07 de julio de 2021. Página 6. Documento que obra dentro del caso ante la Corte IDH.

<sup>45</sup> Corte IDH, Caso Acevedo Jarimillo y otros Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2006. Párr. 66. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_157\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_157_esp.pdf) Consultado el 06 de octubre de 2021.

oportunidad las autoridades de ejecutar el control de convencionalidad respectivo, ya que dicha iniciativa debe pasar por todos los filtros señalados en ley, lo que a su vez permitirá que el mismo sistema de separación de poderes y sus distintos actores actúen como fiscalizadores de la actuación de los órganos del Estado.

58. Por otro lado, es necesario mencionar que la Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa con independencia de los demás organismos del Estado, que le corresponde velar por el cumplimiento y la defensa del orden constitucional.<sup>46</sup>
59. Es por ello que, la defensa del orden constitucional abarca no solamente la Constitución Política de la República de Guatemala sino que también las leyes de inferior rango, así como todas aquellas que integran el bloque de constitucionalidad.<sup>47</sup>
60. De esa cuenta, conviene subrayar el papel que ha desempeñado la Corte de Constitucionalidad y la forma en que ha actuado frente a otras iniciativas de ley que conllevan una alteración al orden constitucional en Guatemala, si las mismas llegan a un punto próximo de estar vigentes.
61. Como ejemplo de lo mencionado en el párrafo *ut supra*, la Corte de Constitucionalidad en los expedientes acumulados números 682-2019 y 1214-2019<sup>48</sup>, ha realizado su función de defensa del orden constitucional, en los que, por medio de la acción constitucional de amparo, conoció sobre la iniciativa de ley número 5377.
62. En dichos expedientes acumulados, la Corte de Constitucionalidad realizó una interpretación sobre el Control de Convencionalidad<sup>49</sup>, al dejar sin efecto el procedimiento de formación de la

<sup>46</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 268. "Función esencial de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia. [...]."

<sup>47</sup> **Bloque de Constitucionalidad:** conjunto de disposiciones contenidas textualmente en la norma fundamental, y aquellas que, aun no siendo dispuestas de esa forma, por remisión del mismo texto supremo, o bien, producto de construcciones jurisprudenciales a cargo de los órganos que ejercen jurisdicción constitucional, adquieren jerarquía constitucional y pueden ser utilizadas como parámetro para efectuar el control de constitucionalidad. Opus Magna Constitucional, Instituto de Justicia Constitucional de la Corte de Constitucionalidad, Tomo XVI, abril 2019 – marzo 2020, ISSN: 2707-9856. Página 7.

<sup>48</sup> Corte de Constitucionalidad. Amparo en Única Instancia, expedientes acumulados 682-2019 y 1214-2019, de fecha 09 de febrero de 2021, que contiene sentencias de amparo en única instancia sobre la iniciativa de ley de Reconciliación Nacional. VER ANEXO AE-02 Disponible en: <http://138.94.255.164/Sentencias/846884.682-2019%20Y%201214-2019.pdf> Consultado el 06 de octubre de 2021.

<sup>49</sup> **Control de Convencionalidad:** institución que se utiliza para aplicar el Derecho Internacional, en este caso el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y específicamente la Convención Americana y sus fuentes, incluyendo la jurisprudencia de la Corte IDH, en



iniciativa de ley número 5377, derivado que “[...] la atribución que la Constitución Política le otorga al Congreso de la República para decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos, debe ejercerse con observancia y congruencia a la protección de los derechos humanos [...]; la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el *ius cogens* y, los compromisos internacionales que ha asumido el Estado de Guatemala en tratados o convenciones.”<sup>50</sup>

63. De este modo, se demuestra que la Corte de Constitucionalidad ejerce un control constitucional interno sobre la congruencia de las leyes de rango inferior a la Constitución Política y del bloque de constitucionalidad.

64. Para finalizar, es importante mencionar que el Congreso de la República de Guatemala informa para conocimiento de esta Corte IDH, sobre la situación actual de la iniciativa de ley número 5741, la cual, tal como se indicó *ut supra*, desde el 27 de enero de 2021 no presenta movimiento, encontrándose pendiente de ser dictaminada por parte de la referida Comisión de Gobernación, así como la discusión en su primer y segundo debate, discusión y aprobación en su tercer debate, aprobación por artículos y redacción final.<sup>51</sup>

65. Por lo anteriormente expuesto, queda demostrado que existen diversas etapas y mecanismos de control interno, para que dicha iniciativa de ley pueda entrar en vigencia. Por lo que, resulta contraproducente lo solicitado por parte de los representantes, respecto a que intervenga la Corte IDH en un proceso interno legislativo, en el cual existen mecanismos de control.

66. En consecuencia, puede observar la Corte IDH y el ICCPG, que el Estado de Guatemala no ha incumplido en ningún momento con sus compromisos internacionales, ya que existen etapas y filtros por los que debe pasar y efectivamente cumplir una iniciativa de ley para ser considerada ley.

el derecho interno de los Estados parte de aquella. Reflexiones sobre el ejercicio del Control de Convencionalidad en Guatemala, Revista IDDH, Volumen 64, año 2016. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36247.pdf> Consultado el 06 de octubre de 2021.

<sup>50</sup> Comunicado de Prensa de la Corte de Constitucionalidad No. COM05-2021, de fecha 09 de febrero de 2021, que contiene boletín informativo de la interpretación del control de convencionalidad. VER ANEXO AE-03

<sup>51</sup> Oficio DL-MAAA-pv-1179-2021 de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el Subdirector Legislativo del Congreso de la República, documento en el que se tiene información sobre el estado de la iniciativa de ley. Página 1. VER ANEXO AE-04



## V. CONCLUSIONES

67. El Estado a través de las instituciones competentes, se encuentra comprometido a garantizar el respeto de los derechos humanos, para lo cual ha dado cumplimiento a las reparaciones señaladas por la Corte IDH dentro del presente caso.

68. El acatamiento de la sentencia emitida el 24 de octubre de 2017 por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, es un ejemplo de las medidas efectuadas para dar cumplimiento a las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH, específicamente la relativa al punto resolutivo décimo de la sentencia de fecha 20 de junio de 2005 [dictada por la Corte IDH].

70. El Estado de Guatemala por medio de la DGSP, ha realizado diferentes gestiones para mejorar la calidad de vida de los reclusos que se encuentran en los centros carcelarios, respetando los derechos humanos de los privados de libertad en atención a las normas internacionales, así como las medidas pertinentes derivadas de la pandemia del COVID-19, entre ellas, la dotación de equipos médicos y la vacunación de la población carcelaria.

71. Asimismo, el Sistema Penitenciario de Guatemala, por medio de sus programas impartidos a la población reclusa, busca lograr una adecuada reinserción a la sociedad guatemalteca una vez concluida la condena de los privados de libertad, es así que, se da cumplimiento a lo requerido por la Corte IDH en el punto resolutivo décimo segundo de la sentencia.

## VI. PETICIONES

72. Por lo anterior, respetuosamente, el Estado de Guatemala solicita a la honorable Corte IDH:

1. Se tenga por presentado el Informe del Estado de Guatemala sobre las medidas de reparación pendientes de cumplimiento referentes a la sentencia del caso Fermín Ramírez vs. Guatemala.
2. Se sirva la Ilustre Corte IDH visibilizar los esfuerzos que ha llevado a cabo el Estado para dar cumplimiento a las medidas de reparación dictadas en la sentencia del caso de mérito.
3. Se declaren cumplidas las medidas de reparación contenidas en los puntos décimo, y décimo segundo de la sentencia emitida el 20 de junio de 2005 por la Corte IDH, en el caso Fermín Ramírez vs. Guatemala.

Presentado respetuosamente a nombre del Estado de Guatemala, el 18 de octubre de 2021.

Lilian Elizabeth Najera Reyes  
Agente Alterna  
Procuraduría General de la Nación  
Estado de Guatemala



ANEXOS FÁCTICOS DEL INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA RESPECTO AL  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL CASO FERMÍN RAMÍREZ VS. GUATEMALA

Anexo del Estado	Descripción del Documento
AE-04	Oficio DL-MAAA-pv-1179-2021 de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el Subdirector Legislativo del Congreso de la República.



10 de agosto de 2021  
DL-MAAA-pv-1179-2021

Licenciado  
Plinio Dardón Rodríguez  
Unidad de Asuntos Internacionales  
Procuraduría General de la Nación  
Su Despacho



Licenciado Dardón Rodríguez:

Con un atento saludo me dirijo a usted, en respuesta a su oficio identificado como **REF. UAI/PDR Ifaz/ 1633-2021**, recibido en este Organismo de Estado el 02 de agosto del presente año, con respecto a remitir informe circunstanciado sobre el estado actual de la iniciativa de ley con número de registro 5714, para el efecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

**Iniciativa que dispone aprobar reformas a los Decretos Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.**

Con fecha 12 de marzo de 2020, se presentó a Dirección Legislativa la iniciativa de ley que dispone aprobar reformas al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, con número de registro 5714 de Dirección Legislativa. Dicha iniciativa fue conocida por el Pleno del Congreso de la República el 27 de enero de 2021, se tramitó a la Comisión de Gobernación del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

Según registros de la base de datos de Dirección Legislativa, dicha iniciativa de ley se encuentra pendiente de ser dictaminada por parte de la referida Comisión, así como la discusión en su primer y segundo debate, discusión y aprobación en su tercer debate, aprobación por artículos y redacción final.

Asimismo, con relación a cualquier información relevante sobre el tema referente, me permito acompañar la siguiente documentación que posee relación con lo requerido:

- Filtro de la base de datos de Dirección Legislativa que describe las iniciativas de ley que poseen relación con la pena de muerte.
- Oficio **164/21/DIL/JA/ig** remitido por el Jefe del Departamento de Información Legislativa. en donde hace de conocimiento que dentro de la base de datos de dicho departamento, no obra información relacionada con la pena de muerte.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Adjunto: lo indicado.

  
LIC. MARVIN ALVARADO  
SUBDIRECTOR LEGISLATIVO





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN LEGISLATIVA  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA C.A.

## INICIATIVAS RELACIONADAS CON PENA DE MUERTE

AÑO	NÚM REG	PLENO	NOMBRE	PONENTES	COMISIONES	DICTAMEN	INCIDENCIAS	FECHAS
2016	5038	21/04/2016	Iniciativa que dispone aprobar Ley Reguladora de la Conmuta de la Pena en los Condenados a Muerte.	Marcos Fernando YAX GUINEA (FCN-NACIÓN) - Juan José PORRAS CASTILLO (VIVA) - Álvaro Enrique ARZÚ ESCOBAR (Unionista) - María Eugenia TABUSH PASCUAL DE SÁNCHEZ (VIVA) - - -	Legislación y Puntos Constitucionales - Extraordinaria de Reforma al Sector Justicia - -	Favorable	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 09/03/2016. con fecha 18/05/2016 se recibió dictamen favorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. Con fecha 28/06/2016 se recibió dictamen desfavorable de la Comisión Extraordinaria de Reforma al Sector Justicia donde unifica las iniciativas 4941 y 5038. Con fecha 04/10/2016 se conocieron los dos dictámenes, se improbo el dictamen favorable y falta votar si se admite el dictamen desfavorable.	Presentación Pleno: 21/04/2016, 1er. Debate:, 2do. Debate:, 3er Debate: Aprobación por Artículos:, Redacción Final:

AÑO	NÚM REG	PLENO	NOMBRE	PONENTES	COMISIONES	DICTAMEN	INCIDENCIAS	FECHAS
2016	5057	26/04/2016	Iniciativa que dispone aprobar reformas al decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. (pena de muerte) Reforma art. 131 parricidio, art. 132 asesinato.	Fernando LINARES BELTRANENA (PAN) -----	Legislación y Puntos Constitucionales - Extraordinaria de Reforma al Sector Justicia - -		La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 12/04/2016.	Presentación Pleno:26/04/2016, 1er. Debate:, 2do. Debate:, 3er Debate: Aprobación por Artículos:, Redacción Final:
2016	5100	6/07/2016	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Abolición de la Pena de Muerte.	Ronald Estuardo ARANGO ORDOÑEZ (TODOS) - Juan Carlos Josué SALANIC GARCÍA (UNE) - Julio Francisco LAINFIESTA RÍMOLA (UCN) - Christian Jacques BOUSSINOT NUILA (Todos) - Álvaro Adolfo VELÁSQUEZ (Convergencia) - Félix Ovidio MONZÓN PEDROZA (Todos) - Mynor Enrique CAPPÁ ROSALES (Todos)	Legislación y Puntos Constitucionales - De Reformas al Sector Justicia - Derechos Humanos	Favorable	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 22/06/2016. Con fecha 03/10/2016 se recibió dictamen favorable conjunto de las comisiones.	Presentación Pleno:6/07/2016, 1er. Debate:, 2do. Debate:, 3er Debate: Aprobación por Artículos:, Redacción Final:
2017	5250	28/02/2017	Iniciativa que dispone aprobar reforma al decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Deroga numeral 4o. Del art. 102 y el 105. (pena de muerte, elimina el indulto)	Raúl ROMERO SEGURA (FUERZA) -----	Legislación y Puntos Constitucionales - -	Desfavorable	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 24/02/2017. Con fecha 12/07/2017 se recibió dictamen desfavorable de la comisión.	Presentación Pleno:28/02/2017, 1er. Debate:, 2do. Debate:, 3er Debate: Aprobación por Artículos:, Redacción Final:

AÑO	NÚM REG	PLENO	NOMBRE	PONENTES	COMISIONES	DICTAMEN	INCIDENCIAS	FECHAS
2017	5331	5/10/2017	Iniciativa que dispone aprobar Ley Reguladora de la Aplicación del Recurso de Gracia, Indulto o Conmutación de la Pena de Muerte.	Marcos Fernando YAX GUINEA (FCN-NACIÓN) - Christian GABRIEL GONZÁLEZ (FCN-NACIÓN) - Claude HARMELIN DE LEÓN (FCN-NACIÓN) - Oscar Stuardo CHINCHILLA GUZMÁN (CREO) - Julian TESUCÚN TESUCÚN (FCN-NACIÓN) - Raúl ROMERO SEGURA (FUERZA) - José Alejandro DE LEÓN MALDONADO (MR) - Víctor Manuel CRUZ CLAVERÍA (FCN-NACIÓN) - Juan Manuel GIORDANO GRAJEDA (FCN-NACIÓN) - Fernando LINARES BELTRANENA (PAN) - Víctor Manuel ESTRADA ORELLANA (MR) - Byron Juventino CHACÓN ARDÓN (FCN-NACIÓN) - Flor de María CHAJÓN AGUILAR (FCN-NACIÓN) - Eva Nicolle MONTE BACK (Alianza Ciudadana) - Delia Emilda BACK ALVARADO DE MONTE (Alianza Ciudadana) - Edin Leonel CASASOLA MARTÍNEZ (FCN-NACIÓN) - Estuardo Ernesto GALDÁMEZ JUÁREZ (FCN-NACIÓN)	Legislación y Puntos Constitucionales - Derechos Humanos - Reformas al Sector Justicia -	Favorable	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 09/08/2017. Con fecha 13/12/2017 se recibió dictamen favorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, falta dictamen de las comisiones de Derechos Humanos y Reformas al Sector Justicia.	Presentación Pleno:5/10/2017, 1er. Debate:, 2do. Debate:, 3er Debate: Aprobación por Artículos:, Redacción Final:

AÑO	NÚM REG	PLENO	NOMBRE	PONENTES	COMISIONES	DICTAMEN	INCIDENCIAS	FECHAS
2020	5714	27/01/2021	Iniciativa que dispone aprobar reformas a los decretos números 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal. Reforma art. 131. Parricidio, art. 132. Asesinato, art. 201. Plagio o Secuestro y art. 383. Caso de muerte, al Código Penal. Reforma art. 463 bis. Objeto y art. 463 Ter. Procedimiento y resolución, al Código Procesal penal.	Ana Lucrecia MARROQUÍN GODOY DE PALOMO (VALOR) - Luis Alfonso ROSALES MARROQUÍN (VALOR) - José Francisco ZAMORA BARILLAS (VALOR) - Efrain MENENDEZ ANGUIANO (VALOR) - José Luis GALINDO DE LEÓN (VALOR) - Gerardo Ariel DÍAZ MAZARIEGOS (VALOR) - Leopoldo SALAZAR SAMAYOA (VALOR) - Esteban Ruben BARRIOS GALINDO (VALOR) - Sergio Leonid CHACÓN TAROT (VALOR)	Gobernación - - -		La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 12/03/2020.	Presentación Pleno:27/01/2021, 1er. Debate:, 2do. Debate:, 3er Debate: Aprobación por Artículos:, Redacción Final:



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000006

## DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA

Guatemala, 09 de agosto de 2021  
OF. 164/21/DIL/JA/ig

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN LEGISLATIVA



FIRMA: \_\_\_\_\_ HORA: 1538

Licenciado  
Marvin Alvarado  
Subdirector  
Dirección Legislativa  
Congreso de la República  
Su despacho

Señor Subdirector Legislativo:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, para dar respuesta al oficio OF. DL-MAAA-pv-1135-2021 de fecha 03 de agosto de 2021, en relación a la solicitud identificada con el número REF. UAI/PDR faz/ 1633-2021, remitida por la Procuraduría General de la Nación, en la cual requiere información relevante sobre el caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala; por tal motivo solicita legislación aprobada por el Congreso de la República en relación a reformas al Código Penal y Código Procesal Penal, a partir del mes de marzo del año 2020 a la presente fecha.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que no obra información relacionada a lo solicitado, según registro de la base de datos de este departamento.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

Lic. Jorge Arriaza

Departamento de Información Legislativa  
Congreso de la República de Guatemala

